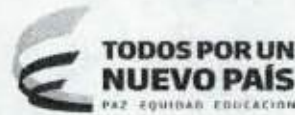




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501664561



Bogotá, 18/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSCARGA ISLAS LTDA.
CARRERA 9B No. 45 B - 186
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

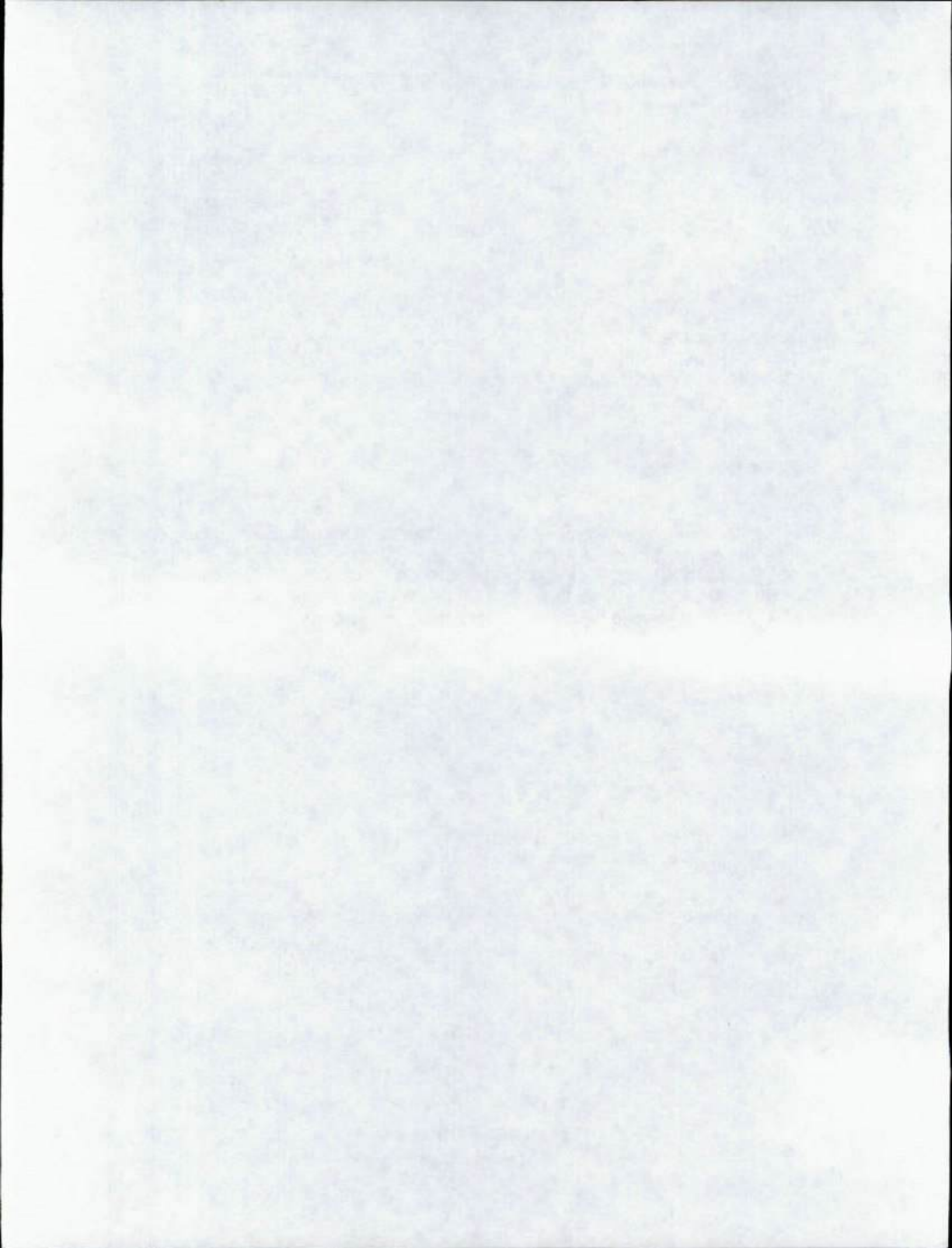
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 67900 de 14/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



900

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. - 6 7 9 0 0 14 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7120 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000665E, en contra de **TRANSCARGA ISLAS LIMITADA.**, identificada con NIT. 900211944-8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7120 del 26/02/2016, en contra de **TRANSCARGA ISLAS LIMITADA.**, identificada con NIT. 900211944-8, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSCARGA ISLAS LIMITADA.**, identificada con NIT. 900211944-8, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala: "(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día 19/05/2016, a **TRANSCARGA ISLAS LIMITADA.**, identificada con NIT. 900211944-8, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 527 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7120 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000665E, en contra de **TRANSCARGA ISLAS LIMITADA**., identificada con NIT. 900211944-8.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día **13/06/2016** y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **TRANSCARGA ISLAS LIMITADA**., identificada con NIT. 900211944-8, **NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX**, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...) "Ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, **a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014**... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se hace traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7120 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000665E, en contra de **TRANSCARGA ISLAS LIMITADA**, identificada con NIT. 900211944-8.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...) "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". (...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7120 del 26/02/2016.
3. Captura de pantalla del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la investigada.
4. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, **TRANSCARGA ISLAS LIMITADA**, identificada con NIT. 900211944-8, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7120 del 25/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000665E, en contra de **TRANSCARGA ISLAS LIMITADA**, identificada con NIT. 900211944-8.

probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **TRANSCARGA ISLAS LIMITADA**, identificada con NIT. 900211944-8, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

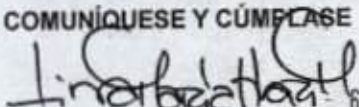
ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **TRANSCARGA ISLAS LIMITADA**, identificada con NIT. 900211944-8, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **TRANSCARGA ISLAS LIMITADA**, identificado con NIT. 900211944-8, ubicado en **BARRANQUILLA / ATLANTICO**, en la **CARRERA 9 B N° 45 B - 186**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Saldgado P.

Revisó: Daniela Trujillo D.

Revisó: Dr. Valentina Roldano - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 757 del 13 de Marzo de 2008, otorgada en la Notaría 10 a. de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 15 de Abril de 2008 bajo el No. 139,151 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
denominada TRANSCARGA ISLAS LIMITADA-----

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

TRANSCARGA ISLAS LIMITADA.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 900.211.944-8.

C E R T I F I C A

Matricula No. 454,228, registrado(a) desde el 15 de Abril de 2008.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 08 de Abril de 2016.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

C E R T I F I C A

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 5,000,000-.
CINCO MILLONES PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Ppal.:

CL 97 No 42 F - 43 en Barranquilla.

Email

Comercial:

rosett1968@hotmail.com

Teléfono: 5130347.

Dirección Para Notif. Judicial:

CR 9 B No 45 B - 186 en Barranquilla.

Email

Notific.

Judicial:

rosett1968@hotmail.com

Teléfono: 5130347.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración se fijó hasta el

13 de Marzo de 2028.

C E R T I F I C A

Que TRANSCARGA ISLAS LIMITADA, cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendra como objeto principal las siguientes actividades 1) La prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, público colectivo de pasajeros e individual en todas sus modalidades, servicio público de transporte automotor especial escolar y turístico, actuando como operador turístico en todas sus formas, con vehículos homologados para estos niveles bien sean de propiedad de la sociedad o que no siendolo esten a su servicio bajo su control mediante cualquier vínculo contractual 2) El establecimiento y funcionamiento de estaciones de taxis con servicio de radio de comunicación en el territorio donde se tenga autorizada licencia de funcionamiento, 3) La comercialización de vehículos automotores nacionales y/o importados con destino al servicio público de transporte de carga y de pasajeros así como sus partes e insumos lo mismo que repuestos y accesorios para dicha clase de vehículos 4) Comercialización de toda clase de lubricantes, combustibles, productos derivados del petróleo, llantas, repuestos y accesorios para auto-motores 5) Entrar como socia o accionista en cualquier forma de asociación que tenga por objeto principal actividades o negocios semejantes a los de la sociedad, conexos con ellos o complementarios. En desarrollo del mismo podra la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relacion directa con el objeto mencionado, tales como: Formar parte de otras sociedades anonimas o de responsabilidad limitada. En desarrollo de su objeto social la sociedad podra adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, comprarlos, venderlos, permutarlos, darlos en dacion en pago, comprometerlos, dar y recibir dinero en calidad de mutuo o prestamo con interes y en general desarrollar todas aquellas actividades comerciales que reporten utilidades a la compania y que sean indispensables para la comercializacion directa de la empresa.

C E R T I F I C A

CAPITAL Y APORTES: El capital de la sociedad se fijó en la suma de \$*****499,996,000--- Pesos Colombianos, dividido en ****499,996--- cuotas de un valor nominal de \$*****1,000= cada una. Capital que ha sido pagado por los socios así:

Nombre	Nro.Cuotas	Valor
Amador Pacheco Jairo CC.*****73,090,326	35,714=	\$35,714,000
Becerra Nino Carlos CC.*****73,107,528	35,714=	\$35,714,000
Cobilla Diaz Luis Eduardo CC.*****12,601,073	35,714=	\$35,714,000
Davis Thorn Luis CC.*****990,830	35,714=	\$35,714,000



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Figueroa Mesino Jose Alberto		
CC.*****8,711,537	35,714=	\$35,714,000
Flores Carrasquilla Lazzaro Manuel		
CC.*****11,035,194	35,714=	\$35,714,000
Fonseca Diaz Alirio		
CC.*****92,504,521	35,714=	\$35,714,000
Forbes Myles Reinales		
CC.*****19,417,638	35,714=	\$35,714,000
Hooker Bernard Agustin		
CC.*****18,003,033	35,714=	\$35,714,000
Matos Puello Jhamilet		
CC.*****40,992,801	35,714=	\$35,714,000
Pomare Martinez Jeffery		
CC.*****18,004,464	35,714=	\$35,714,000
Rodriguez Alirio		
CC.*****3,039,062	35,714=	\$35,714,000
Rodriguez Salazar Rene		
CC.*****15,244,782	35,714=	\$35,714,000
Salas Davila Antonio Mario		
CC.*****7,466,602	35,714=	\$35,714,000

La responsabilidad personal de los socios queda limitada al monto de sus respectivos aportes.

CERTIFICA

ADMINISTRACION: La sociedad tendra un gerente de libre nombramiento y de remocion de la junta general de socios, el cual tendra un suplente (o dos, segun lo que quieran los interesados) que lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designacion y remocion correspondera tambien a la junta. El gerente tendra un periodo de un ano sin perjuicio que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. Son funciones del Suplente del Gerente las siguientes entre otras; de reemplazarlos en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, con las mismas facultades. El gerente es representante legal de la sociedad, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el gerente tendra las siguientes funciones; Usar de la firma o denominacion social ordinarias y extraordi-narias. Nombrar dos arbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos cuando asi lo autorice la junta general de socios y de de clausula compromisoria que en estos estatutos se pacta. Construir los apoderados judiciales necesarios para la defensa de los intereses sociales.

CERTIFICA

Que según Acta No. 1 del 17 de Junio de 2014 correspondiente a la Junta de Socios en San Andres, de la sociedad: TRANSCARGA ISLAS LIMITADA cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 12 de Agosto de 2014 bajo el No. 272,194 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Salas Davila Antonio Mario	CC.*****7466602

CERTIFICA



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Que entre los asociados existe pactada cláusula de arbitraje para la solución de controversias.

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:

TRANSCARGA ISLAS LIMITADA.

Caracter de ESTABLECIMIENTO.

Dirección: CL 97 No 42 F - 43 en Barranquilla.

Teléfono: 5130347.

Correo electrónico: rosetti1968@hotmail.com

Valor Comercial: \$500,000=.

Actividad Principal : 4923

TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

Matrícula No. 454,229 del 15 de Abril de 2008.

Renovación Matrícula: 08 de Abril de 2016. SIN RENOVAR.

C E R T I F I C A

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA INFORMA QUE POR SU CONDUCTO EL COMERCIANTE:

TRANSCARGA ISLAS LIMITADA.

HA REALIZADO LOS SIGUIENTES TRÁMITES:

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

NOTIFICACIÓN DE LA APERTURA DE SU(S) ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO



RUES
Región Urbana Especial y Social
Goberno de Barranquilla

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ANTE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



MINTRANSPORTE



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Republica de
Colombia

Ministerio
de
Transporte

Servicios y consultas
en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9002119448
NOMBRE Y SIGLA	TRANSCARGA ISLAS LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Atlántico - BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CARRERA 9 B No.45B-186
TELÉFONO	3130347
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- rosett1968@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	ANTONIO MARIOSALAS DAVILA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
330	12/06/2008	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada

H= Habilitada



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501664561



Bogotá, 18/12/2017

Señor
Representante Legal
TRANSCARGA ISLAS LTDA. ✓
CARRERA 9B No. 45 B - 186 ✓
BARRANQUILLA - ATLANTICO ✓

Respetado (a) Señor (a)

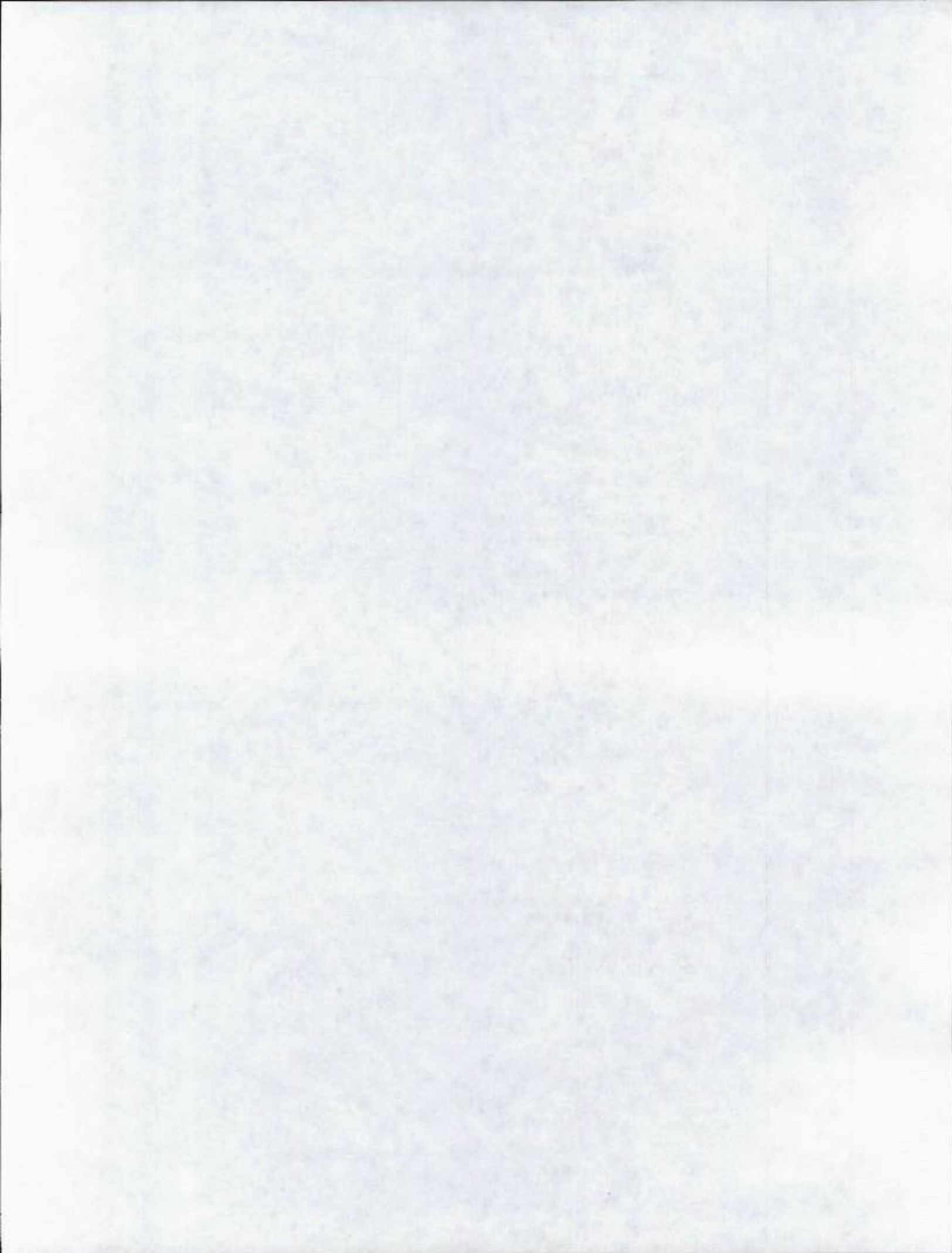
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 67900 de 14/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE *RB*



Representante Legal y/o Apoderado
 TRANSCARGA ISLAS LTDA.
 CARRERA 9B No. 45 B - 186
 BARRANQUILLA - ATLANTICO

42
 72
 Servicio Postales
 No. 20 0 98 A 52
 No. 20 0 98 A 52
 Llamada 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 Dirección: Calle 27 No. 28B-21 Barrio
 La Victoria
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: HNB79556911CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 TRANSCARGA ISLAS LTDA.
 Dirección: CARRERA 9B No. 45 B -
 186
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código Postal: 080011161
 Fecha Pre-Admisión:
 11/12/2017 10:53:11
 Hn. Transporte de carga 000202
 del 2005/2011

42 Motivos de Devolución		☐ Devuelto ☐ Reusado ☐ Cerrado ☐ Faltado	☐ No Existe Número ☐ No Reintegrado ☐ No Corresponde ☐ Agente Causado	Fecha 2 DIA MES AÑO	Fecha 1 DIA MES AÑO	Lugar de Emisión C.C.	Nombre del distribuidor MANUEL VERA	Centro de Distribución 42-72-772-498	Observaciones OU 488 42-72-772-498 42-72-772-498 42-72-772-498
------------------------------------	--	---	--	------------------------	------------------------	--------------------------	---	--	--